



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, **Senadores y Senadoras del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de Ley de Migración para la creación del Registro de Detenciones de Personas Migrantes**.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 27 de mayo de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Guardia Nacional, institución que tiene como objeto: *“realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios”*<sup>1</sup>

Entre los principios que rigen la actuación de la Guardia Nacional se encuentra el *“respeto los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”*<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> Lev de la Guardia Nacional. recuperado de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



esto según su artículo octavo, por lo que dichos derechos aplican a todas las personas sin importar su condición migratoria.

Adicionalmente el artículo noveno da a dicha institución atribuciones y obligaciones relacionadas con las tareas de las autoridades migratorias nacionales, como las siguientes:

*“Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en... los centros de supervisión y control migratorio”*

*“La Guardia Nacional actuará... en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables”*

*“Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia”*

*“Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren”<sup>3</sup>*

Además, el artículo 103 permite a la Guardia Nacional la intervención preventiva de comunicaciones en relación con el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración.<sup>4</sup>

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



De lo anterior es necesario resaltar que la Guardia Nacional no puede intervenir por su cuenta en tareas migratorias, dichas actividades solo pueden realizarse en coordinación con el Instituto Nacional de Migración. Sin embargo, la ley al mismo tiempo faculta a la Guardia Nacional para realizar detenciones de personas que se encuentren en situación irregular y realizar la correspondiente “presentación”, acción que la Ley de Migración define como: *“la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno”*<sup>5</sup>.

Dichas detenciones que preceden a la presentación de los migrantes no prevén ningún tipo de registro de los detenidos por parte de las autoridades del Instituto Nacional de Migración o por los elementos de la Guardia Nacional, estos últimos, contando con la facultad legal para detener a personas tanto nacionales como extranjeros, lo que puede obstaculizar las garantías procesales de los migrantes y presentar importantes riesgos a su seguridad y salvaguarda de sus derechos humanos.

II. De manera conjunta a la publicación de la Ley de la Guardia Nacional, el día 27 de mayo también se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Registro de Detenciones, que tienen por objeto: *“Regular la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad”*.<sup>6</sup>

Dicho Registro, según el artículo 3°:

*“Consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las*

---

<sup>5</sup> Lev de Migración. recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LMigra\\_120718.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LMigra_120718.pdf)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



*etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente”<sup>7</sup>.*

Sin embargo, la Ley Nacional de Registro de Detenciones no regula los supuestos de detención de personas migrantes. La fracción IV del artículo 18 señala que el registro inmediato de una detención señalará si esta obedece a *“al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo”*, excluyendo el supuesto de la detención de una persona migrante que, sin embargo, como ya se ha mencionado, es una atribución de la Guardia Nacional.

En este sentido, y previendo la necesidad de un registro de detenciones de personas migrantes, el artículo transitorio octavo de la misma Ley establece que:

*“El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las reformas necesarias a la Ley de Migración con el objetivo de crear un registro de personas migrantes detenidas que cuente con las mismas garantías procesales, de protección y de seguridad que las previstas en la presente Ley.”<sup>8</sup>*

En consecuencia, el Congreso debe emitir las reformas necesarias para crear dicho registro de personas migrantes detenidas con el fin garantizar los derechos humanos ante cualquier detención o ante una posible desaparición forzada, con los mismos requisitos, procedimientos y protocolos previstos en la Ley Nacional de Registro de Detenciones para el resto de personas.

**III.** La Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988 estableció una serie de principios para la protección de todas las

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.<sup>9</sup> El principio 12 deja en claro la importancia de documentar de manera clara y accesible las razones del arresto, la hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad, la identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido y la información precisa acerca del lugar de custodia.

El Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que:

*“Un sistema efectivo para registrar los arrestos y las detenciones y poner esa información a disposición de los familiares, asesores letrados y demás personas con intereses legítimos en la información, ha sido también ampliamente reconocido como uno de los componentes más esenciales de un sistema judicial funcional, pues ofrece una protección vital de los derechos del detenido e información confiable para establecer las responsabilidades del sistema”.*<sup>10</sup>

De esta forma se evidencia la necesidad de que las y los migrantes, siendo objeto de detenciones por parte de autoridades puedan ser incluidos en un registro de migrantes detenidos que sea accesible y apropiadamente documentado en todas las fases de su detención, esto con el fin de salvaguardar sus derechos humanos y el debido proceso.

Un estudio de la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) señaló que para 2017 México había incrementado drásticamente su capacidad para detener y

---

<sup>9</sup> “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, *Asamblea General de las Naciones Unidas*, (9-12-1988), recuperado de:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



deportar migrantes, pero que no había desarrollado con la misma prioridad y urgencia los mecanismos para investigar delitos cometidos en contra de ellos.<sup>11</sup> Este estudio recopiló diferentes casos donde fuerzas de seguridad detenían a personas a las que trasladaban para posteriormente torturarlas para alcanzar diferentes fines. El mismo estudio señaló casos documentados donde los migrantes fueron maltratados por agentes del Instituto Nacional de Migración, retrasando su presentación a las estaciones migratorias para perpetrar diferentes tipos de abusos posteriores a la detención.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha externado su preocupación por que exista un registro de detenciones para todas las personas, esto sin importar las razones de la misma, como un mecanismo para que prevalezca el derecho a la libertad y la seguridad personal. De esta forma la Corte manifiesta que el obviar contar con un registro de detenciones: *“Constituye una violación de los derechos consagrados en el artículo 7, incisos 1 y 2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de este instrumento”*<sup>12</sup>

Esta Corte adicionalmente considera que:

*“Toda detención, independientemente del motivo o duración de la misma, tiene que ser debidamente registrada en el documento pertinente, señalando con claridad las causas de la detención, quién la realizó, la hora de detención y la hora de su puesta en libertad, así como la constancia de que se dio aviso al juez competente, como*

---

<sup>11</sup> “El Acceso a la Justicia Para Personas Migrantes En México”, WOLA, (07-2017), recuperado de: [https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/07/Accesoalajusticia\\_Versionweb\\_Julio20172.pdf](https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/07/Accesoalajusticia_Versionweb_Julio20172.pdf)

<sup>12</sup> “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 8: Libertad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



*mínimo, a fin de proteger contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física”.*<sup>13</sup>

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) las personas migrantes tienen derecho al *“acceso a la justicia y debido proceso, y prohibición de discriminación, detención arbitraria, tortura, esclavitud y trata de personas.”*<sup>14</sup>

En este mismo sentido, y sin realizar alguna diferenciación en cuanto a la calidad migratoria de las personas, en 2007 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó al Estado Mexicano la implementación de un registro centralizado de personas detenidas, con el objetivo primordial de evitar la tortura en los centros de detención. Según el Alto Comisionado la información:

*“deberá ser centralizada de manera que se fije la hora y lugar exactos de la detención, para facilitar la provisión de información a los familiares y al abogado del detenido para que aquéllos puedan comunicarse con él. Este registro centralizado también permitirá una mejor supervisión”.*<sup>15</sup>

A mediados del 2017 el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración, el cual está integrado por 13 Consejeros y donde el Comisionado del Instituto Nacional de Migración funge como Secretario Técnico y el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y el Titular de la Unidad de Política Migratoria participan como invitados permanentes, publicó el informe “Personas en detención migratoria en México

---

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> “Derechos de las personas migrantes: una guía para las y los servidores públicos”, CNDH, (08-2017), recuperado de: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/16-DH-guia-personas.pdf>

<sup>15</sup> “La Tortura en México: Una Mirada Desde los Organismos del Sistema de Naciones Unidas”, Oficina del

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES perado de:

DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS

MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE

MOVIMIENTO CIUDADANO.



Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración”<sup>16</sup>, donde entre sus principales hallazgos señalaron que:

*“Los traslados de personas de un centro de detención a otro se efectúan con ausencia de un mecanismo de registro y documentación riguroso y eficiente” por lo que concretamente se realizó una recomendación a modo de mejorar las garantías jurídicas de los migrantes detenidos, en específico: “Realizar los traslados entre centros de detención aplicando rigurosos mecanismos de registro y documentación”<sup>17</sup>.*

Para abril del presente año, México llevó a cabo la revisión periódica ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, cuyo propósito es evaluar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de México relacionadas con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que fueron ratificadas por México a mediados de los ochentas. Entre las preguntas que se plantearon en dicha evaluación, el Comité cuestionó las razones de no haber realizado reformas legislativas y estructurales en la política migratoria para dejar de detener, como práctica sistemática y generalizada, a personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas y el hecho de que se siga obstaculizando el ingreso y monitoreo de organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de los derechos humanos a las

---

<sup>16</sup> “Personas en detención migratoria en México Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración”, *Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración*, (01-07-2017), recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CESCR\\_CSS\\_MEX\\_28755\\_S.p](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/MEX/INT_CESCR_CSS_MEX_28755_S.p)  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.





Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales.<sup>18</sup> Todo ello, evidenciando la opacidad en relación a la detención, traslado y resguardo de las personas migrantes.

IV. El 30 de mayo, por medio de su cuenta de Twitter, el presidente de Estados Unidos Donald Trump, informaba lo siguiente:

*“El 10 de junio, los Estados Unidos impondrán un arancel del 5% a todos los bienes que ingresan a nuestro país desde México, hasta el momento en que los inmigrantes ilegales ingresen a través de México y ingresen a nuestro país, STOP. La tarifa aumentará gradualmente hasta que se resuelva el problema de inmigración ilegal... momento en el cual se eliminarán las tarifas. Detalles de la Casa Blanca para seguir”<sup>19</sup>*

Horas después la Casa Blanca emitía un comunicado bajo el título: *“Declaración del Presidente sobre medidas de emergencia para enfrentar la crisis fronteriza”<sup>20</sup>*, dicho comunicado manifestaba entre otras cosas lo siguiente:

*“Los Estados Unidos de América han sido invadidos por cientos de miles de personas que vienen a través de México y entran ilegalmente en nuestro país... ¡Debe terminar AHORA!”*

---

<sup>18</sup> “México reprueba revisión ante el Comité contra la Tortura”, *Animal Político*, (29-04-2019), recuperado de:

<https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/mexico-reprueba-revision-ante-el-comite-contra-la-tortura/>

<sup>19</sup> “Donald J. Trump @realDonaldTrump”, Twitter, (30-05-2019), traducción propia, recuperado de:

<https://twitter.com/realDonaldTrump/status/1134240653926232064>

<sup>20</sup> “Statement from the President Regarding Emergency Measures to Address the Border Crisis”, *White House*, (30-05-2019), traducción propia, recuperado de:

<https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/statement-president-regarding-emergency-measures-ad>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



*“La cooperación pasiva de México para permitir esta incursión masiva constituye una emergencia y una amenaza extraordinaria para la seguridad nacional y la economía de los Estados Unidos. México tiene leyes de inmigración muy fuertes y podría detener fácilmente el flujo ilegal de migrantes, incluso devolviéndolos a sus países de origen. Además, México podría detener rápida y fácilmente a los extranjeros ilegales a través de su frontera sur con Guatemala.”*

*“Lamentablemente, México ha permitido que esta situación se prolongue durante muchos años, empeorando solo con el paso del tiempo.”*

*“Durante años, México no nos ha tratado de manera justa... pero ahora estamos afirmando nuestros derechos como una nación soberana.”*

*“Para abordar la emergencia en la frontera sur, invoco a las autoridades que me otorga la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional. En consecuencia, a partir del 10 de junio de 2019, los Estados Unidos impondrán un arancel del 5 por ciento a todos los bienes importados de México. Si la crisis de la migración ilegal se alivia a través de acciones efectivas tomadas por México, que se determinarán a nuestra exclusiva discreción y criterio, se eliminarán los aranceles.”*

*“Si México no actúa, los aranceles se mantendrán en el alto nivel.”*

*“Tenemos confianza en que México puede y actuará rápidamente para ayudar a los Estados Unidos a detener este problema a largo plazo... Estados Unidos ha sido muy bueno con México por muchos años. Ahora estamos pidiendo que México haga su parte justa de inmediato para detener el uso de su territorio como un conducto para la inmigración ilegal en nuestro país.”*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



*“Al mismo tiempo, México no puede permitir que cientos de miles de personas viertan su tierra y en nuestro país, violando el territorio soberano de los Estados Unidos. Si México no toma medidas decisivas, tendrá un precio significativo.”*

*“Por lo tanto, esperamos y apreciamos las acciones rápidas y efectivas que esperamos que México instale de inmediato.”<sup>21</sup>*

Este comunicado constituyó una seria acusación y amenaza hacia el Gobierno mexicano, señalándolo como culpable de no hacer lo suficiente para detener lo que considera una “invasión” de migrantes centroamericanos. En respuesta al comunicado de la Casa Blanca, el Presidente de México publicó una carta que envió al presidente Trump ese mismo día, expresando no querer una confrontación. En relación a la crisis migratoria el Titular del Ejecutivo manifestó:

*“nosotros estamos cumpliendo con nuestra responsabilidad de evitar, en la medida de lo posible y sin violentar los derechos humanos, el paso por nuestro país”<sup>22</sup>*

*“¿Cómo convertir de la noche a la mañana al país de la fraternidad para con los migrantes del mundo en un gueto, en un espacio cerrado, donde se estigmatiza, se maltrata, se persigue, se expulsa y se le cancela el derecho a la justicia a quienes buscan con esfuerzo y trabajo vivir libres de la miseria?”<sup>23</sup>*

Es importante destacar que para este momento las autoridades mexicanas ya habían aumentado las redadas de migrantes y detenido a miles más que viajan por el país con el fin de llegar a los Estados Unidos. En ciudades como Tapachula, miles de migrantes ya se encontraban varados, dado que el Gobierno no les extendía las visas que les permitieran

---

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> “Carta al presidente Trump”. Andrés Manuel López Obrador. (30-05-2019). recuperado de: [INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. dente-Trump.pdf](#)



viajar; las autoridades incluso llegaron a despejar los parques de los migrantes que acampaban y realizaron redadas en los hoteles donde se alojaban estos. Para entonces las autoridades ya habían desmantelado la última caravana de migrantes, deteniendo a cientos de ellos.<sup>24</sup>

Además, los migrantes retornados por México a sus países de origen, en especial aquellos originarios del llamado Triángulo Norte de Centroamérica (Guatemala, El Salvador y Honduras) se habían triplicado de acuerdo con datos del propio Instituto Nacional de Migración, mismos que señalan que las entidades federativas con más casos fueron Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz.<sup>25</sup> Solo para el primer trimestre del año, más de 30 mil personas migrantes habían sido detenidas por incumplir los requisitos migratorios necesarios para ingresar y transitar por México.

A la llegada del comunicado, México ya había comenzado a permitir que los Estados Unidos devolviera a cientos de solicitantes de asilo de Centroamérica y otros países para obligarlos a esperar la resolución de sus casos en México, siendo una de las pocas políticas de inmigración que no han sido inmediatamente eliminadas por los tribunales estadounidenses. Para entonces varias personas eran devueltas diariamente a través de los puertos internacionales de San Ysidro, Calexico y El Paso.<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> “Implementan redadas en hoteles de Chiapas para hallar a migrantes”, *Excelsior*, (28-05-2019), recuperado de:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/implementan-redadas-en-hoteles-de-chiapas-para-hallar-a-migrantes/1315487>

<sup>25</sup> “Extranjeros presentados y devueltos, 2019”, *SEGOB*, (06-06-2019), recuperado de:

[http://www.politicamigratoria.gob.mx/es\\_mx/SEGOB/Extranjeros\\_presentados\\_y\\_devueltos](http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_presentados_y_devueltos)

<sup>26</sup> “Estados Unidos busca devolver a más solicitantes de asilo a México”, *Telemundo*, (30-03-2019), recuperado de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. as-solicitantes-de-asilo



La mañana del 31 de mayo, un día después de haber sido publicada la carta del Presidente de México, su homólogo de Estados Unidos publicaba en su cuenta de Twitter el siguiente mensaje:

*"México se ha aprovechado de Estados Unidos durante décadas. Debido a los demócratas nuestras leyes de inmigración son malas. México ha hecho una fortuna de los Estados Unidos por décadas, pueden solucionar este problema fácilmente. ¡Es hora de que finalmente hagan lo que se debe hacer!"<sup>27</sup>*

Dos horas después el Secretario de Relaciones Exteriores de México, por medio de su cuenta de Twitter anunciaba que por instrucciones del Presidente de la República él y varios funcionarios viajarían a Washington D.C. para comenzar las conversaciones con autoridades norteamericanas.<sup>28</sup> Horas después anunciaría el inicio de un proceso de negociación.<sup>29</sup> Para la tarde de ese día, el Secretario de Relaciones Exteriores anunciaba una cumbre en Washington D.C. para: *"resolver el diferendo de EU con nuestro país"*<sup>30</sup>. Después de días de negociaciones, el 7 de junio el mismo Secretario anunciaba que se estaba alcanzando un acuerdo con los Estados Unidos,<sup>31</sup> por medio de su cuenta de Twitter publicaba que *"No habrá aplicación de tarifas por parte de EU el lunes"*<sup>32</sup>.

---

<sup>27</sup> "Donald J. Trump @realDonaldTrump", Twitter, (31-05-2019), traducción propia, recuperado de: <https://twitter.com/realDonaldTrump/status/1134452086857523205>

<sup>28</sup> "Marcelo Ebrard C. @m\_ebrard", Twitter, (31-05-2019), recuperado de: [https://twitter.com/m\\_ebrard/status/1134478192708870145](https://twitter.com/m_ebrard/status/1134478192708870145)

<sup>29</sup> "Marcelo Ebrard C. @m\_ebrard", Twitter, (31-05-2019), recuperado de: [https://twitter.com/m\\_ebrard/status/1134541926185783296](https://twitter.com/m_ebrard/status/1134541926185783296)

<sup>30</sup> "Marcelo Ebrard C. @m\_ebrard", Twitter, (31-05-2019), recuperado de: [https://twitter.com/m\\_ebrard/status/1134552760496656384](https://twitter.com/m_ebrard/status/1134552760496656384)

<sup>31</sup> "Marcelo Ebrard C. @m\_ebrard", Twitter, (31-05-2019), recuperado de: [https://twitter.com/m\\_ebrard/status/1137155173976088576](https://twitter.com/m_ebrard/status/1137155173976088576)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Posteriormente, el 10 de junio, el Secretario detalló el acuerdo migratorio alcanzado con los Estados Unidos, que otorgó un plazo de 45 días para lograr una sustancial reducción en el flujo de migrantes.<sup>33</sup>

En este sentido el Secretario de Relaciones Exteriores detalló el plan por el cual la Guardia Nacional cubriría todo el territorio nacional y la frontera sur de nuestro país. Para entonces, adicionalmente, ya se había iniciado un proceso para destinar terrenos en los municipios de Chiapas: Tonalá, Pichucalco y Palenque para la construcción de las instalaciones de la Coordinación Regional de la Guardia Nacional, mismos que servirían como cuarteles para alojar a los elementos de esta corporación.<sup>34</sup>

Así pues, la Guardia Nacional actuaría en conjunto con el Instituto Nacional de Migración para que las personas que cruzaran por el territorio mexicano se registraran, dado que *“no podemos tener transitando por México a 600 mil personas y no sabemos cómo se llaman”*.<sup>35</sup>

Por la tarde el presidente de Estados Unidos compareció ante reporteros de su país, anunciando un acuerdo paralelo con México, a pesar de que las autoridades mexicanas descartaron que hubiera un acuerdo secreto o pendiente entre las dos naciones.<sup>36</sup>

---

<sup>33</sup> “Reforzamiento de la política de bienestar y atención a migrantes. Conferencia presidente AMLO”, Andrés Manuel López Obrador, (10-06-2019), recuperado de: [https://www.youtube.com/watch?v=c6rAF4BdjJs&list=PLRnIRGar\\_296KTsVL0R6MEbpwJzD8ppA&index=17&t=4335s](https://www.youtube.com/watch?v=c6rAF4BdjJs&list=PLRnIRGar_296KTsVL0R6MEbpwJzD8ppA&index=17&t=4335s)

<sup>34</sup> “Construirán 3 cuarteles de la Guardia Nacional en zonas de paso de migrantes en Chiapas”, *Aristegui Noticias*, (09-06-2019), recuperado de: <https://aristeginoticias.com/0906/mexico/construiran-3-cuarteles-de-la-guardia-nacional-en-zonas-de-paso-de-migrantes-en-chiapas/>

<sup>35</sup> Ídem.

<sup>36</sup> “Trump teases additional deal that Mexican Foreign Secretary suggests doesn't exist”, *CNN Politics*,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



*"Tenemos un acuerdo sobre algo que anunciarán muy pronto. Todo está listo. Tienen que obtener la aprobación", dijo el presidente Trump a los reporteros el lunes en la Casa Blanca, señalando que la aprobación provendría del cuerpo legislativo de México. "Recibirán la aprobación. Si no la obtienen, tendremos que pensar en términos de aranceles".<sup>37</sup>*

Así pues, el viernes 14 de junio, ante el Senado de la Republica, el Secretario de Relaciones Exteriores entregaba una copia del acuerdo "complementario", que entre otras cosas estipulaba:

*"Estados Unidos y México iniciarán inmediatamente pláticas con el fin de establecer términos definitivos para un acuerdo bilateral vinculante que más adelante ayude a la repartición y asignación de responsabilidades en las peticiones de refugio de migrantes."*

*"Como mínimo, este convenio incluiría, de acuerdo con las obligaciones legales locales e internacionales de cada parte, un compromiso en el cual México y Estados Unidos aceptan el regreso, y las peticiones de refugio, de los nacionales de un tercer país que hayan cruzado a una nación para llegar a un puerto de entrada o entre puertos de entrada del otro país en cuestión."*

*"México además se compromete inmediatamente a revisar sus leyes y regulaciones con miras a identificar cualquier cambio que sea necesario para implementar el acuerdo."*

*"Si Estados Unidos determina, a su discreción y posterior consulta con México, después de 45 días tras la fecha de firma de la declaración conjunta, que las medidas*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



*adoptadas por el Gobierno de México de conformidad con la declaración conjunta no tienen el éxito suficiente para atender el flujo de migrantes en la frontera sur con Estados Unidos, el Gobierno de México tomará todas las medidas necesarias en sus leyes para llevar el acuerdo a buen puerto con el objetivo de asegurar de que el convenio se llevará a cabo en 45 días.”<sup>38</sup>*

El acuerdo sembró serias dudas, ya que no se especificaba cual sería la disminución en el flujo migratorio que Estados Unidos consideraría “satisfactorio”, además de comprometer al Poder Legislativo a “revisar sus leyes y regulaciones con miras a identificar cualquier cambio que sea necesario para implementar el acuerdo”, compromiso que se llevo a cabo sin el consentimiento del Congreso de la Unión.

A todo eso se añade que el 18 de junio, el Titular del Poder Ejecutivo, anunció que entre las medidas que el Gobierno Federal implementaría para combatir el tráfico de migrantes, se encontraba la de solicitar, a través de las compañías de transporte, una identificación a quienes compren boletos para viajar en autobuses de pasajeros.<sup>39</sup> Esta medida, de acuerdo a diversos especialistas, “criminaliza la migración” y “contribuye a justificar actos de autoridad que incluso pueden llegar a constituir graves violaciones a derechos humanos”.<sup>40</sup>

Decenas de organizaciones civiles e instituciones académicas como Oxfam México, el Servicio Pastoral a Migrantes San Martín de Porres, Alianza Américas, el Programa de Asuntos Migratorios de la Universidad Iberoamericana, Servicio Jesuita a Refugiados

---

<sup>38</sup> “Supplementary Agreement between the United States and Mexico”, SRE, (07-06-2019), recuperado de: <https://elfinanciero.com.mx/pages/pdf/documento-sre-completo>

<sup>39</sup> “Conferencia de prensa matutina. Martes 18 de junio 2019. Presidente AMLO”, Andrés Manuel López Obrador. (18-06-2019). recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=g66xpoVo444&t=3329s>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES a México”, BBC, 8265219  
DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS  
MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO.





México, la Red por los Derechos de la Infancia en México, el Instituto para las Mujeres en la Migración, Sin Fronteras IAP, entre muchas otras han señalado que el uso de la Guardia Nacional como “policía migratoria” y la nueva exigencia para que las compañías de transporte público requieran identificación violan las garantías de las personas que transitan por el país.<sup>41</sup> En un comunicado firmado por más de un centenar de organizaciones civiles, se expresa que las medidas implementadas por el gobierno afectan a todos los habitantes de México<sup>42</sup>, y en particular plantean las siguientes preocupaciones en relación a los migrantes:

*“En el caso de personas con necesidades de protección internacional, esta medida obstaculiza su derecho al asilo, como lo señala el artículo 6 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, instaurando temor fundado de ser detenidas y deportadas si utilizan cualquier medio de transporte que les permita acercarse a los puntos donde pueden iniciar su trámite del reconocimiento de la condición de refugiadas”.*<sup>43</sup>

*“Si una persona indocumentada se sube a un autobús dentro de México y paga su boleto, eso no es responsabilidad de las compañías de transporte –no son autoridades para verificar el estatus migratorio”.*<sup>44</sup>

---

<sup>41</sup> “Medidas contra migrantes violan las leyes, advierten ONG”, La Jornada, (19-06-2019), recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/06/19/medidas-contra-migrantes-violan-las-leyes-advierten-on-g-1778.html>

<sup>42</sup> “[BOLETÍN DE PRENSA] Acciones para contener migración en el país ponen en peligro libertad de tránsito de población mexicana”, Voces Mesoamericanas, (19-06-2019), recuperado de: <http://vocesmesoamericanas.org/noticias/boletin-prensa-acciones-contener-migracion-en-pais-ponen-en-peligro-libertad-transito-poblacion-mexicana/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



*“No existe, en la práctica, ninguna identificación que acredite la identidad en México, pues no se ha cumplido con la implementación de la Cédula Única de Identidad que señalan la Ley General de Población y su Reglamento, tanto para personas adultas como para menores de 18 años de edad, quienes, bajo estas circunstancias tendrían que portar su acta de nacimiento para identificarse”.*<sup>45</sup>

*“...estas medidas excluyen a millones de personas que viven en México -que no cuentan con estos documentos- y transitan por las carreteras del país en los diferentes sistemas de transporte: jóvenes, personas jornaleras agrícolas –de las cuales, muchas son indígenas, inmigrantes con documentación migratoria, miles de personas mexicanas retornadas o deportadas que no cuentan con documentos de identidad, y aquéllas que no tienen su credencial del INE porque se las robaron, no lo han actualizado, etc”.*<sup>46</sup>

*“Cabe señalar que de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, 89 millones de personas cuentan con su credencial, pero hay muchas que aún no la tienen a pesar de haberse registrado, así como un número indeterminado que no la han solicitado. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo 10 por ciento del total de la población en México tiene pasaporte; y el uno por ciento de las personas que terminaron una carrera cuenta con cédula profesional”.*<sup>47</sup>

El 20 de junio del presente año *El Universal* publicaba una nota relatando que el Gobierno Federal había “sellado” 23 municipios de la frontera sur de México, desplegando a 6,300 agentes de la Guardia Nacional para contener el ingreso de los migrantes

---

<sup>45</sup> Ídem.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



centroamericanos,<sup>48</sup> a través de retenes y operativos en diferentes localidades. Mientras tanto, en la frontera norte, tres días después, imágenes de la agencia AFP mostraban a elementos de la Guardia Nacional jaloneando a una mujer y una niña mientras intentaban cruzar el Rio Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua, con el fin de llegar a los Estados Unidos.<sup>49</sup>

El 24 de junio, el Secretario de la Defensa Nacional detalló el despliegue de efectivos de la Guardia Nacional para apoyar al Instituto Nacional de Migración:

*“Estamos haciendo toda una cobertura en la frontera sur y ahí estamos coadyuvando con el esfuerzo del Instituto Nacional de Migración, es quien tiene ahorita la facultad para estar haciendo el aseguramiento de personas, y los estamos apoyando para poder llevar esta actividad... En la parte de la frontera sur, en lo que son la frontera con Guatemala y con Belice, aproximadamente dos mil elementos en funciones de la Guardia Nacional y cuatro mil 500 de unidades, y un despliegue también hasta el Istmo de Tehuantepec”<sup>50</sup>*

*“Y es lo mismo en la parte norte del país. También tenemos un despliegue total entre Guardia Nacional y unidades del ejército de 14 mil, casi 15 mil hombres en la parte norte del país”.<sup>51</sup>*

Así pues, se dio cuenta del despliegue de de 25 mil elementos de fuerzas federales con la tarea de frenar el tráfico de migrantes, sumadas a 19 embarcaciones cuya misión es vigilar

---

<sup>48</sup> “Guardia Nacional sella 23 municipios del sur”, El Universal, (20-06-2019), recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/guardia-nacional-sella-23-municipios-del-sur>

<sup>49</sup> “Militares jaloneando mujeres en una foto de AFP aviva las críticas: ¿a qué acuerdo llegamos con EU?”, Sin Embargo, (23-06-2019), recuperado de: <https://www.sinembargo.mx/23-06-2019/3601604>

<sup>50</sup> “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador en Cancún, Quintana Roo”, AMLO, (24-06-2019), recuperado de:

<https://lopezobrador.org.mx/2019/06/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del->  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS  
MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO.



las rutas marítimas del país. Por su parte, el Instituto Nacional de Migración cuenta con 66 agentes para los puntos de control y 425 para la zona limítrofe,<sup>52</sup> lo que acredita que la gran mayoría de las detenciones son realizadas por elementos de la Guardia Nacional.

A la fecha existen diversas quejas por parte de gobiernos extranjeros que acusan al Instituto Nacional de Migración de no realizar las notificaciones consulares de migrantes que son asegurados por dicha autoridad y de no brindar las condiciones mínimas para su bienestar y seguridad,<sup>53</sup> lo que es violatorio de diferentes tratados internacionales incluyendo la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>54</sup>, la cual según la propia interpretación del Gobierno de México en su portal oficial establece que:

*“En caso de detención o arresto en el exterior, las autoridades deben informarte inmediatamente sobre tu derecho a notificar a la embajada o consulado sobre tu situación jurídica; la notificación debe llevarse a cabo antes de cualquier interrogatorio o declaración formal. En caso de que autoridad no te informe sobre este derecho, puedes exigirlo.”<sup>55</sup>*

V. La presente iniciativa pretende cumplir con los tratados y recomendaciones internacionales y con la disposición transitoria estipulada en la Ley Nacional de Registro de Detenidos para la creación de un registro de detenciones de personas migrantes que

---

<sup>52</sup> “Despliegan más de 25 mil elementos por migración”, Reforma, (24,06-2019), recuperado de: [https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1707591&opinion=0&urlre direct=https://www.reforma.com/despliegan-mas-de-25-mil-elementos-por-migracion/ar1707591?\\_\\_rval=1](https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1707591&opinion=0&urlre direct=https://www.reforma.com/despliegan-mas-de-25-mil-elementos-por-migracion/ar1707591?__rval=1)

<sup>53</sup> “Piden a INM notificar a tiempo detenciones”, Reforma, (26-06-2019), recuperado de: <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1709204&md5=f9a413c884d044bdf89dd56aea9ba846&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&lcmd5=17d49fcc8010daddf8f54f774fff207c>

<sup>54</sup> “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, ONU, (24-04-1963), recuperado de: <https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



ofrezca las mismas garantías procesales y de protección que dicha ley. Así pues, este proyecto de reforma contempla:

- Una base de datos que concentre la información a nivel nacional sobre las personas migrantes detenidas, mismo que se actualizará a medida que se realiza el proceso administrativo y hasta la puesta en libertad.
- Se regulan las nuevas atribuciones de los elementos de la Guardia Nacional en relación con las personas migrantes, con el fin de resguardar los derechos humanos, el debido proceso y previniendo actos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, o de desaparición forzada.
- El registro contará con un sistema de consulta público que servirá como una herramienta para que familiares de personas migrantes en tránsito puedan localizar a sus seres queridos que hayan sido detenidos por las autoridades migratorias mexicanas, en especial tratándose de niñas, niños y adolescentes no acompañados.
- La administración y operación del registro, al igual que el sistema de consulta estarán a cargo del Instituto Nacional de Migración y este emitirá las disposiciones necesarias para la adecuada captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información.

Estas medidas emularían el registro utilizado por las autoridades migratorias estadounidenses, conocido como “Sistema de localización de detenidos en línea”<sup>56</sup> y que

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES operado de:  
DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS  
MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO.



permite localizar a personas migrantes detenidos por medio de un sistema de consulta, brindando certidumbre a los familiares y facilitando la asistencia legal de los detenidos.

El Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (DHS por sus siglas en inglés) describe el sistema de la siguiente manera: *“El Sistema de localización de detenidos en línea (ODLS) es un sistema de acceso público basado en la web propiedad de la Oficina de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) de EE. UU. ODLS permite al público realizar consultas en línea [...] especialmente los miembros de la familia y los representantes legales”*.

Entre las principales características de este sistema<sup>57</sup> encontramos que cada persona migrante detenida es asignada un “Alien Registration Number”, que se traduce como “número de registro de extranjero”; la información contenida en el sistema mantiene una actualización de al menos 8 horas, y se actualiza ante la liberación, deportación o traslado del detenido.

A pesar de las características del sistema, organizaciones como la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU), la Asociación Americana de Abogados de Migración, el Servicio Luterano de Inmigración y Refugio y el Centro Nacional de Justicia Migratoria han solicitado cambios para mejorar la funcionalidad del sistema, y de manera prioritaria el acceso para personas cuyo primer idioma no es el inglés, además de la opción a no ser incluido en el sistema.<sup>58</sup> Estas preocupaciones son consideradas en la presente iniciativa.

---

<sup>57</sup> “About the Detainee Locator / FAQs”, *U.S. Immigration and Customs Enforcements*, traducción propia, recuperado de: <https://locator.ice.gov/odls/#/about>

<sup>58</sup> “Public Comment on the Proposed Amendments re: Privacy Act System of Records, docket number DHS-2010-0031. Federal Register: May 3, 2010 (Volume 75, Number 84, page 23274) --Online Detainee

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



En Movimiento Ciudadano mantenemos un compromiso por la protección de todas las personas migrantes que transitan por nuestro país, quienes en su gran mayoría huyen de la violencia y la pobreza. En este sentido el Registro de Detenciones para Personas Migrantes representa una valiosa herramienta para proteger la integridad de las personas migrantes que transitan por nuestro país y cuyas detenciones han aumentado a raíz de la implementación de una estrategia para reducir el flujo de migrantes hacia los Estados Unidos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa.

#### **DECRETO**

**Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración para la creación del Registro de Detenciones de Personas Migrantes.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan las fracciones XXIII, XIX y XXXI al artículo 3, recorriéndose las existentes, se adiciona el Capítulo II “Del Registro de Detenciones de Personas Migrantes” al Título Quinto, se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter, 76 Quater, 76 Quinquies, 76 Sexies y 76 Septies, así como un tercer párrafo al artículo 81, todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. al XXII. [...]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**XXIV.** Reglamento: al Reglamento de la presente Ley;

**XXV.** Retorno asistido es el procedimiento por el que el instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;

**XXVI.** Remuneración: a las percepciones que reciban las personas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos por la prestación de un servicio personal subordinado o por la prestación de un servicio profesional independiente;

**XXVII.** Secretaría: a la Secretaría de Gobernación;

**XXVIII.** Servicio Profesional de Carrera Migratoria: al mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y desarrollo de los servidores públicos con cargos de confianza del Instituto;

**XXIX. Sistema de Consulta: al Sistema de Consulta del Registro de Detenciones de Personas Migrantes;**

**XXX.** Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.





**XXXI. Tarjeta de residencia:** al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

**XXXII. Trámite migratorio:** Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquélla documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y

**XXXII. Visa:** a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

## TITULO QUINTO

### DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 66. al Artículo 76. [ ... ]**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



## CAPITULO II DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES

**Artículo 76 Bis.** El Registro de Detenciones de Personas Migrantes es una base de datos que concentra la información sobre las personas migrantes detenidas en el territorio nacional, conforme a las facultades de las autoridades. El Registro es administrado y operado por el Instituto con base en las disposiciones de esta Ley y las que al respecto se emitan, contando con las siguientes facultades:

- I. Administrar, manejar, almacenar, concentrar, interconectar y conservar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, la información que integre el Registro;
- II. Desarrollar la plataforma tecnológica para la administración y operación del Registro y de su correspondiente Sistema de Consulta, así como emitir las disposiciones para su uso, los niveles de acceso y los elementos de seguridad que deberán incorporarse;
- III. Implementar, administrar y operar el Sistema de Consulta que permita acceder, a través de herramientas tecnológicas, a la versión pública del Registro;
- IV. Emitir las disposiciones necesarias para la adecuada captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información, mismos que deberán ajustarse a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de transparencia. acceso a la información pública v protección de datos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Artículo 76 Ter.** El Registro tiene como objetivo la salvaguarda de los derechos humanos, la dignidad y la integridad de las personas migrantes que son detenidas en el territorio nacional, así como la prevención de cualquier violación de los derechos humanos de las mismas, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la desaparición forzada.

La persona migrante detenida, su representante legal o la persona que aquél designe, al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tendrán acceso a la información contenida en el Registro en todo momento.

**Artículo 76 Quater.** En el momento de la detención de una persona migrante por parte del Instituto o de cualquier otra institución que la auxilie en sus labores, se deberá realizar el registro inmediato. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro, deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa del Instituto para poder generar el registro.

El registro inmediato de la detención contendrá los siguientes elementos:

- I. **Nombre;**
- II. **Fecha de nacimiento;**
- III. **Sexo;**
- IV. **Nacionalidad;**
- V. **Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- VI. **Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;**
- VII. **El lugar donde será presentado;**
- VIII. **El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida decida proporcionarlo, y**
- IX. **El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista.**

La ruta de traslado de una persona detenida será registrada mediante dispositivos de geolocalización.

**Artículo 76 Quinquies.** El registro será actualizado al momento de la presentación de la persona migrante en la estación migratoria correspondiente o en cualquier otro lugar destinado para su alojamiento. El registro deberá actualizarse de manera inmediata cada vez que la persona migrante sea trasladada a un nuevo lugar de alojamiento, hasta que sea puesta en libertad o se aplique alguna otra medida como el retorno asistido o la deportación.

El registro actualizado contendrá los siguientes elementos:

- I. **Datos de la persona detenida, que serán:**
  - a. **Nacionalidad y lengua nativa.**
  - b. **Lugar y fecha de nacimiento;**
  - c. **Domicilio;**
  - d. **Estado civil:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- e. Descripción del estado físico de la persona detenida y nombre del médico que certificó o, en su caso, copia del certificado médico;
  - f. Fotografía de la persona detenida, y
  - g. Otros medios que permitan la identificación plena de la persona;
- II. Autoridad que recibe a la persona detenida, así como el día y hora de la recepción;
- III. Nombre y cargo del servidor público que actualiza el registro, así como área de adscripción;
- IV. Día y hora de la liberación de la persona detenida o, en su caso, del traslado a otro lugar de detención o de la aplicación de otra medida de carácter migratorio, tal como el retorno asistido o la deportación;
- V. Descripción mínima de la ruta sobre el traslado y la autoridad encargada del mismo;
- VI. En caso de fallecimiento durante la detención o privación de libertad, las circunstancias y causas del deceso y el destino final de la persona fallecida.

**Artículo 76 Sexies.** El servidor público que intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro de Detenciones de Personas Migrantes, deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Se presume que son ciertos los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por la persona migrante detenida hasta en tanto se acredite lo contrario por el personal consular del país del cual manifiesta ser nacional, considerando lo dispuesto en la fracción IV del artículo 69 de esta ley. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.

La plataforma del Registro emitirá alertas y bloqueos cuando se detecte la manipulación de manera inusual de los datos del registro o se violenten los privilegios de acceso.

**Artículo 76 Septies.** El Instituto contará con un Sistema de Consulta del Registro de Detenciones de Personas Migrantes que permita, a través de herramientas tecnológicas, consultar una versión pública de la información de las detenciones practicadas; ésta podrá consultarse en línea y permitirá la búsqueda de una persona migrante detenida por medio de su nombre, fecha de nacimiento y nacionalidad.

El Sistema de Consulta proporcionará la fecha de la detención y el lugar de alojamiento actual. La persona migrante podrá optar por no ser incluido en la versión pública del Registro en el caso de considerarse perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y cuya vida, libertad o seguridad personal se encuentren amenazados.

El número de registro de la detención que otorgue el Sistema de Consulta tendrá la finalidad de permitir dar seguimiento al proceso de detención de la persona migrante

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. a medida como el



retorno asistido o la deportación, rigiéndose por los principios de responsabilidad en el tratamiento de datos personales y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El tratamiento de los datos personales de la persona migrante detenida deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales.

Los datos personales de la persona migrante detenida deberán ser eliminados del Registro de Detenciones de Personas Migrantes una vez concluido el procedimiento administrativo por parte del Instituto Nacional de Migración. En el caso del Sistema de Consulta los datos deberán ser eliminados una vez que la persona migrante deje de estar en custodia del Instituto Nacional de Migración.

**Artículo 81.** Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la **Guardia Nacional** podrá actuar en auxilio y **siempre en** coordinación con el Instituto.

[...]

Quando derivado del ejercicio de las facultades de control, verificación y revisión migratoria resulte la detención y posterior presentación de una persona en los términos de esta Lev. independientemente de que la detención se haya realizado por parte del

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Instituto o de las instituciones que lo auxilian, se deberá realizar el registro inmediato de la detención en los términos previstos en esta Ley.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**SEGUNDO.** El Instituto desarrollará y pondrá en funcionamiento el Registro Nacional de Detenciones de Personas Migrantes y el Sistema de Consulta, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Migración, para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever las adecuaciones presupuestarias necesarias.

**CUARTO.** El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes diseñará, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un protocolo para el manejo de los datos de niñas, niños y adolescentes en la versión pública del Sistema de Consulta del Registro de Detenciones de Personas Migrantes.

### **ATENTAMENTE**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**Senado de la República**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.





----- de 2019

**Sen. Verónica Delgadillo García**

**Sen. Clemente Castañeda Hoeflich**

**Sen. Patricia Mercado Castro**

**Sen. Samuel García Sepúlveda**

**Sen. Indira Kempis Martínez**

**Sen. Juan Quiñonez Ruiz**

**Sen. Noé Castañón Ramírez**

**Sen. Juan Zepeda Hernández**

**Sen. Dante Delgado Rannauro**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.